



ACUERDO MINISTERIAL NO. 063
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)"
Que, los numerales 1,9,10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización."
Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"
Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."
Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"
Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"
Que, el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: "1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no

sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...);

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: “*Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.* (...);
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina el establecimiento y nominación de las comunas como: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en el futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: “*Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.*”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, contempla: “*Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: “*Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: “*Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emite el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “*23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria,*

cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...):

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”* (Sic);
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, el cual tiene por objeto: *“(...) regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de 21 de marzo de 2021, se reúnen los habitantes del sector “HUARUMO”, con el objeto de constituir la comuna “HUARUMO”, los mismos que en unidad de acto resuelven en forma libre y voluntaria de constituir la misma, ubicada en la parroquia Huigra, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, y eligen el directorio provisional, conformado de la siguiente manera: Presidenta.- Carmen Esperanza Lema Cando; Vicepresidente.- David Guamán Carpio; Secretaria.- Aida Lilia Loja Amboya; Tesorera.- Mirian Angelita Cunin Chauca; y, Síndico.- Pablo Freddy Cando Amboya. La Asamblea delega y autoriza a la presidenta provisional a realizar los trámites de legalización e indica su correo electrónico: danielabg-94@hotmaill.com, teléfono 0997123827;
- Que,** mediante oficio s/n ingresado con documento externo No. MAG-UGDVUCHIMBORAZO- 2021-5208-E el 06 de octubre de 2021, la presidenta provisional de la Pre – Comuna “Huarumo”, solicitó al Director Distrital de Chimborazo, la aprobación del reglamento interno y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante escritura pública de declaración juramentada, celebrada el 19 de marzo de 2022, ante la Dra. María Isabel Mancheno Naranjo, Notaria Pública Cuarta del Cantón Riobamba, la señora Carmen Esperanza Lema Cando, en su parte pertinente declara: *“(...) Por el presente documento en forma juramentada por voluntad propia declaro que; en representación de los comuneros fundadores en calidad de presidenta de la Pre Comuna Huarumo no pertenecemos a ninguna otra comunidad (...);*
- Que,** mediante informe técnico No.097 DDCH-PJURC-2021 de octubre 28 de 2021, la servidora responsable de la Unidad de Gestión Distrital de Innovación Agropecuaria Chimborazo, comunica que la Pre – Comuna “HUARUMO”, cumple con todos los requisitos solicitados por la institución y recomienda se continúe con el trámite para conceder personalidad jurídica;

- Que,** el Director Distrital de Chimborazo, con fecha 31 de marzo de 2022 certifica: “ *Revisado el informe técnico de inspección, cabida y linderación, emitido por el Ing. Santiago Hernán Lana Vivanco – Servidor Público 3 de la Unidad de Gestión Distrital de Desarrollo Rural de Chimborazo, y el certificado de linderos de la Pre – Comuna Huarumo, emitida con fecha 21 de septiembre de 2021, por el Ing. Paúl Cargua Villarroel, Teniente Político de la parroquia Huigra, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo; se corrobora la existencia de la parcela familiar, además que el territorio de la pre – Comuna HUARUMO no se encuentra asentada en propiedad de terceros o de otra comuna reconocida.*”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDCHIMBORAZO-2021-0697-M de 28 de abril de 2022, el Director Distrital de Chimborazo, emitió: “*INFORME FAVORABLE, para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Pre – Comuna “HUARUMO”;*”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2022-0260-M de 29 de abril de 2022 y memorando No. MAG-DFAA-2022-0277-M de 11 de mayo de 2022, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emitió: “*INFORME FAVORABLE para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica de la Pre – Comuna “HUARUMO”, domiciliada en la parroquia Huigra, cantón Alausí, provincia de Chimborazo;*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2022-0599-M de 16 de mayo de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico correspondiente y recomendó lo siguiente: “*(...) Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, procede la emisión del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se registra el estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica a la Comuna: “HUARUMO”, domiciliada en la parroquia Huigra, cantón Alausí, provincia de Chimborazo (...)*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la Comuna “HUARUMO”, domiciliada en la parroquia Huigra, cantón Alausí, provincia de Chimborazo., cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO COMUNA HUARUMO CAPÍTULO I

Art.1.- La comuna Huarumo es una organización campesina formada por los agricultores del lugar, perteneciente a la parroquia Huigra del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

- a) Proveer a todos sus miembros de un mejoramiento en los estándares de calidad de vida.
- b) Inculcar entre sus miembros la necesidad de compartir de una manera saludable, pacífica y bien intencionada con los demás.
- c) Proteger el medio ambiente y el eco-sistema existentes en la zona.
- d) Promover el rescate de las leyendas y tradiciones locales.

- e) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en la comuna.
- f) Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y servicios comunales.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen en su administración son: asamblea general, el cabildo y las comisiones especiales.

Art. 4.- La asamblea general.

Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea general será convocada por el Presidente de la comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y de forma extraordinaria y cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general

Elegir a los miembros del cabildo y si es necesario, tres vocales principales y tres suplentes.

Aprobar y reformar el Estatuto de la comuna.

Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros, sancionados, y adjuntar el debido dictamen por escrito elaborado por el cabildo.

Integrar comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comunidad, presididas por los vocales principales, designados por la Asamblea general.

Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollado por el cabildo y sobre el movimiento económico de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea general por el Presidente del cabildo.

Aprobar los contratos relacionados con la comunidad, para lo cual podrá reunirse la asamblea general en sesión extraordinaria en cualquier época del año.

Art. 7.- El cabildo, de acuerdo al Art 8 de la Ley de comunas, es el órgano Administrativo y Representativo de La comunidad, que estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico y Vocales Principales y Suplentes.

Art. 8.- Elección del cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de comunas, según la convocatoria previa hecha por el cabildo en funciones, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año con los comuneros que consten en el registro o catastro la comunidad.

La elección del cabildo se realizara con la intervención de los comuneros hombres como mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas de votación o pronunciamientos verbal.

Una vez terminada las elecciones, se efectuará los escrutinios cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizarse en el seno de la comunidad, encaminadas a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b) Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de comunas, del Estado y del presente estatuto, Así también como las resoluciones emitidas por la asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas, multas y las demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que será invertido para el mejoramiento colectivo de la comunidad.
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y poner en conocimiento de la asamblea general para su aprobación.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades.
- g) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comunidad.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo, que se presentare en la comunidad, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la comunidad en general, así como también si se determina que hubiera despilfarros y malversaciones de fondos de la caja comunal, y,
- j) Representar judicialmente y extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comunidad, además defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES DEL CABILDO

Art. 10.- DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes de acuerdo al Art.19 de la Ley de comunas las siguientes:

- a) Representar oficialmente a la comunidad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que tenga que ver directamente con las actividades que desarrollan en cualquier acto público o privado que gestionan.
- b) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comunidad, inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general.
- c) Convocar con al menos tres días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse y presidir las asambleas Generales de las sesiones de cabildos elaborado el correspondiente orden del día.
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comunidad.
- e) Autorizar con su firma los gastos hasta por cien dólares (\$100.00) en el caso de gastos mayores requiere la aprobación del cabildo.
- f) Supervisar la caja comunal para su buen funcionamiento.

- g) Extender conjuntamente con el tesorero los valores, para el cobro de las cuotas y otros ingresos a favor de la comunidad, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.
- h) Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- i) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comunidad, cuotas y demás valores con el fin que sea utilizado en bien de la comunidad.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de comunas, del estatuto y las resoluciones emitidas de la asamblea general del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.11.- DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva, y ,
- b) Ayudar en la administración de la comunidad, cuando le compete al Presidente

Art.12.- DEL TESORERO

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad las cuentas de caja de la comunidad.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comunidad por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere integrado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- c) Guardar los dineros, los valores y más bienes de la comunidad, bajo su responsabilidad personal y económica.
- d) Presentar al cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como los informes mensuales sobre deudores morosos de la comunidad.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la comunidad.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos.

Art.13.- DEL SÍNDICO

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y velar en estrecha colaboración con el Presidente, que no cometan arbitrariedades en el seno de la comunidad.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de comunas, del estatuto y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar o intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comunidad.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ellos al cabildo.
- e) Velar por que en la comuna, existan armonía, cordialidad y se mantenga el pleno espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo, para mejoras de la administración de la comunidad.
- g) Asistir mensualmente a las sesiones.

- h) Desempeñar y cumplir con las comisiones encomendadas por la asamblea general, el cabildo o su presidente.

Art.14.- DEL SECRETARIO/A

Son atribuciones y deberes

- a) Convocar a sesiones de asamblea general, ordenado por el Presidente y actuar en ellas con puntualidad y responsabilidad.
- b) Llevar los libros de actas, presentar las comunicaciones del cabildo suscritas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre los asuntos relacionados de los intereses comunales.
- e) Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionadas con la comunidad
- f) Las demás que señala en la Ley, el Estatuto y el Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LOS COMUNEROS

Art.15.- SON MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores y menores de edad que fueran calificados y aceptados por la Asamblea general.

Art.16.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos, bienes que dispone la comunidad.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales.
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles, o de calamidad personal y familiar.
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo y la asamblea general.

Art.17.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de comunas, del Estatuto Jurídico, Estatuto, así como las resoluciones emanadas por la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d) Concurrir o delegar a un tercero a las mingas y trabajos de beneficio comunal convocados por el gobierno comunitario.
- e) Los comuneros que por razones justificadas no asistan a una minga, podrán compensar su falta con doble tarea o jornal en la siguiente minga.

- f) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que el cabildo impusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal (h) del artículo 17 de la Ley de comunas.
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se encomendaran por parte de la asamblea general, del cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen asuntos de interés colectivo o comunal.
- h) Vivir en paz y armonía, con su familia y demás miembros del cabildo y la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y con los demás.
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- j) No dañar el buen nombre de la comuna, de sus dirigentes y compañeros.
- k) Las demás que les corresponda conforme a la Ley, su Estatuto, Reglamento y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 18.- De las asambleas y de las sesiones del cabildo.- La asamblea general para la elección del cabildo, se llevara a cabo en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuará asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la comuna con los requerimientos y necesidades.

Art. 19.- Tanto las asambleas generales como las sesiones, se realizarán de la siguiente manera

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El presidente ordena al secretario/a sé de lectura el orden del día
- c) El Presidente ordena al secretario/a sé de lectura la última acta la que será modificada si el caso a si lo amerita caso contrario procederá a la aprobación.
- d) Los comuneros asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros, asistentes observarán disciplina y buen comportamiento si distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que estuvieran tratando.
- f) En las sesiones se tratarán únicamente asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y materiales de la comunidad en general, y de cada comunero en particular, así como el planeamiento y las soluciones de los problemas internos y externos que afectan a la vida de la comunidad.
- g) El quórum de las sesiones del gobierno comunitario se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 20.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal

Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formaran parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 21.- Los comuneros que Infringieren la Ley, el Estatuto, el Reglamento o no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de las mismas, con las siguientes sanciones:

a) Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación verbal en privado por el cabildo), por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado del cargo o trabajo asignado por la asamblea general, por el cabildo o el Presidente.
2. Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o función encomendadas.

b) Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación en asamblea con una multa de \$ 10,00 (diez dólares americanos)), por las siguientes causas:

1. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
2. Por interrumpir reiteradamente la Asamblea como: entrando y saliendo de la casa comunal, hablar por teléfono, por no permanecer en su sitio, por gestos que falten al respeto a la sala y autoridades del cabildo, por intervenir sin pedir la palabra y por interrumpir la secuencia de la Asamblea con mofas, risas o conversaciones entre dos o más personas.
3. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.
4. El abandono de una sesión será considerado como inasistencia
5. Permisos se considerará con el debido justificativo.

c) Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación en asamblea con una multa de \$ 15,00 (quince dólares americanos)) por las siguientes causas:

1. Por presentarse en estado etílico a las Asambleas.
2. Por faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo.
3. Por dirigirse con vocabulario soez o en términos no adecuados a los miembros del cabildo o entre comuneros dentro de la asamblea.
4. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna.
5. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias extraordinarias, así como el de las multas impuestas por el cabildo en Asamblea.
6. Por no concurrir a mingas comunales donde se trabaje las ocho horas.
7. Si la minga dura la mitad del horario tendrá un valor por multa de la mitad con relación a lo manifestado en el punto c)
8. Quien no participe en las reuniones de la comuna sin causa justificada.

d) Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación en asamblea con una multa de \$ 15,00 (quince dólares americanos)) por las siguientes causas:

1. Por no asistir a las asambleas en donde se realice el cambio de cabildo.
2. Por abandonar el cargo antes del periodo por el cual fue elegido, sin causa justificada.

3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, ventas o arreglos que lesionen intereses de la comuna.
 4. Quienes, por obtener beneficios personales, cometieran daños, rupturas cambio de dirección en sistemas de servicios básicos de agua, luz, entre otros, pagarán la multa establecida y correrán con la devolución, arreglo y reconocerán los daños causados a terrenos, caminos vivienda, entre otras.
 5. Quienes sin el debido sustento legal y técnico retarden o no permitan realizar obras en beneficio de la comunidad.
- e) Los comuneros serán sancionados con la suspensión de derechos por faltas como:
1. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, ventas o arreglos que lesionen intereses de la comuna.
 2. Quienes, por obtener beneficios personales, cometieran daños, rupturas cambio de dirección en sistemas de servicios básicos de agua, luz, entre otros, serán sancionados con la suspensión de derechos y correrán con la devolución, arreglo y reconocerán los daños causados a terrenos, caminos vivienda, entre otras.
 3. Por intento de fraude en elecciones.
 4. Por falsificación o uso de documentos falsos con relación a tramites de la comuna.
- f) Los comuneros serán sancionados con la expulsión del seno de la comuna por faltas graves como:
1. Por obstruir caminos vecinales, pasos de servidumbre (chaquiñanes), carreteros secundarios
 2. Por habérsele comprobado el delito de provocar incendios, daños materiales en las tierras comunitarias, obstrucción del adelanto de la comuna.
 3. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.
 4. Por calumnias, causando daño moral en contra de la honradez de los dirigentes y/o comuneros, sin el debido sustento y sin haber probado dicha acusación.
 5. Por adueñarse arbitrariamente de bienes de la comuna.
 6. Por no cumplir con las normas de higiene, al permitir que el terruño se haya contaminado con desperdicios y con elementos que afecten al medio ambiente y pongan en riesgo la salud de los comuneros.

Art. 22.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá el dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea general; todo lo actuado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y registro conforme corresponda

CAPÍTULO VII REGÍMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Art. 23.- **CONTROVERSIA:** En ejercicio del derecho propio o consuetudinario, todos los conflictos internos serán procesados por la autoridad comunitaria conforme establece el Art. 171 de la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas, la autoridad comunitaria garantizará el debido proceso en cada uno de los casos que esta conozca y procese, la autoridad comunitaria podrá actuar por si misma o por petición de parte e iniciar el debido proceso, las resoluciones o sentencias de la autoridad comunitaria es de última instancia y de cumplimiento obligatorio para sus integrantes

En caso de persistir la controversia pondrá en conocimiento de un centro de mediación y arbitraje, para su resolución respectiva

Art. 24.- AUTOCONVOCATORIA: De existir riesgo organizativo comunitario, o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria por los organismos de dirección, por pedido de la tercera parte más uno de los comuneros registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del estatuto comunitario y la Ley

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la comunidad, el cabildo o la asamblea general, cuando estos dos organismos hubieran negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería para poner en su conocimiento sobre su reclamo.

Art. 26.- El presente Estatuto entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

Art. 27.- Este primer estatuto podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería siempre que las exigencias, para la buena administración de la comuna, así lo requiera y previa resolución de la asamblea general.

Art. 28.- El Presidente del cabildo, en nombre y representación de la comunidad podrá intervenir en cualquier asunto que no sea de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los interés de la comuna, y sobre lo cual informará a la inmediata asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto de la comuna Huarumo, fue discutido y aprobado en tres sesiones de la asamblea general de comuneros llevado a cabo los días 4, 11 y 18 del mes de abril de 2021. SECRETARIA. (HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL PRESENTE ESTATUTO).

Artículo 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Comuna "HUARUMO", a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución.

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	AMBOYA CAMPOVERDE LIDIA CORINA	0601462286
2	AMBOYA ROSA VICTORIA	0601844970
3	CANDO AMBOYA PABLO FREDDY	0940862717
4	CANDO MENDOZA JORGE SALOMON	0601010424
5	CANDO MENDOZA LUZ AMELIA	1707114573
6	CANDO MENDOZA MARIA EDELINA	1716926199

7	CARPIO GUAMAN LUIS GUSTAVO	0602943615
8	CARPIO LOJA ESTEFANIA GLADYS	0605006675
9	CARPIO LOJA GILBER HERNAN	0605006642
10	CARPIO LOJA GLENDA MARISOL	0605006659
11	CARPIO MOROCHO JOSE MIGUEL	0600295026
12	CHAUCA REMACHE MARIA FRANCISCA	0602019804
13	CUENCA PROCEL IRENE PAOLA	1719886390
14	CUNIN CHAUCA JUAN CARLOS	0605113364
15	CUNIN CHAUCA MIRIAN ANGELITA	0604497990
16	CUNIN CHAUCA NACY MARISOL	0605734045
17	CUNIN CHAUCA ROSA GUILLERMINA	0605808948
18	DUTAN CUNIN MARIA TRANSITO	0602702276
19	GUAMAN CANDO LEONARDO ANIVAL	0604213611
20	GUAMAN CANDO MIRIAN ETELVINA	0605006360
21	GUAMAN CANDO SILVIA PATRICIA	0604660134
22	GUAMAN CARPIO DAVID	0601231384
23	GUAMAN CARPIO LUIS ENRIQUE	0601727639
24	GUAMAN CASTILLO CARMEN IPOLITA	0604493627
25	GUAMAN CASTILLO FREDY GONZALO	0604191874
26	GUAMAN CASTILLO GLORIA ELIZABETH	0603392432
27	GUAMAN CASTILLO JORGE WASHINGTON	0604493635
28	GUAMAN CASTILLO NORMA AZUCENA	0604897546
29	GUAMAN PICHISACA MERCY NATALI	0605040120
30	LEMA CANDO LUIS FRANCISCO	0603723701
31	LEMA CANDO CARMEN ESPERANZA	0603724881
32	LEMA CANDO JHONATAN FERNANDO	0603723685
33	LEMA CANDO LORENA NATALY	0605042811
34	LEMA CANDO LUZ ELENA	0603725664
35	LEMA CANDO SIXTO DAVID	0603723693
36	LOJA AMBOYA AIDA LILIA	0602914996
37	LOJA AMBOYA JOSE GREGORIO	0602769507
38	LOJA AMBOYA JUAN HERIBERTO	0601741598

39	MOROCHO VEINTIMILLA DIEGO FERNANDO	0603723073
40	QUITO DUTAN HILDA FAVIOLA	0606211472
41	QUITO DUTAN LUIS DIMAS	0605928811
42	QUITO DUTAN MAYRA LORENA	0606296937
43	QUITO DUTAN MONICA BEHTSABE	0606211480
44	QUITO GUAMAN LUIS ALBERTO	0602705022
45	REINOSO TENEMAZA HUGO IVAN	0919814129
46	REINOSO TENEMAZA VICTOR RAUL	0602207177
47	REMACHE REMACHE MARIA CARMEN	0602178923
48	REYES ANGULO MARCELO ALEX	0921182556
49	TEMAZA CARPIO MARIA MERCEDES	0601746514
50	VARVECHO VARVECHO ANGEL RODRIGO	0603727470
51	VEINTIMILLA ARGUDO ANGEL EUGENIO	0603726316

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, son de exclusiva responsabilidad de la Comuna "HUARUMO". En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Chimborazo.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna "HUARUMO", dentro del término de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir el cabildo definitivo y pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



República
del Ecuador

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días de julio del 2022



Firmado Electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

